

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3412-2CP2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un párrafo segundo al artículo 28 de la Ley de Productos Orgánicos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Germán Escobar Manjarrez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	09 de mayo de 2017
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de mayo de 2017
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Agricultura y Sistemas de Riego

### II.- SINOPSIS

Fomentar y promover la producción de insumos orgánicos, como es el caso de fertilizantes orgánicos o biofertilizantes y de biopesticidas, con la finalidad de contribuir en el fomento de la producción agrícola.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafo 9º fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS</b></p> <p><b>Artículo 28.-</b> La Secretaría publicará y mantendrá actualizados la lista de materiales, sustancias, productos, insumos y los métodos e ingredientes permitidos, restringidos y prohibidos en toda la cadena productiva, previa evaluación y dictamen del grupo de expertos del Consejo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS.</b></p> <p><b>ARTÍCULOÚNICO.-</b> Se <b>ADICIONA</b> un Párrafo Segundo al artículo 28, de la Ley de Productos Orgánicos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 28.-</b></p> <p><b>La Secretaria fomentará y promoverá la producción de insumos orgánicos, como es el caso de fertilizantes orgánicos o biofertilizantes y de biopesticidas, con la finalidad de contribuir en el fomento de la producción agrícola.</b></p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.</p>